

33

S. Inem^{te}. Correg^r de los gastos causados en la composicion, y envan-
che de los Caminos R^{os}. de Castilla, y Cartagena, que à una suma
importan un mil, y cinquenta, y seis r^{os}. de Nelson, la que se halla
aprovada por Auto de su^{ria} de diez, y siete del conuente, y man-
dada traer à su Ayuntamiento, para que se despache el correspon-
diente libramiento, mediante à que don reparos los providencios su-
ria con la noticia del arribo de S. M. y su R^{ta}. familia à esta Cap^l.
y que don gastos se deven satisfacer de los efectos de Propios; En
cuya intelig^a. Acordò la Cuid. se pase la nominada Cuenta à la Con-
taduria, y con nota de no padecer horror en los Sumarios, y partidas
se libren los expresados un mil, y cinquenta, y seis r^{os}. V. à favor
de D. Simón Buytrago, y contra el Depositario de Propios en la for-
ma q^e. se acostumbra.

Postura en el }
Vino Castellano } Cuid. por arrendam^{to}. en los Emolumentos de la venta del Vino Cas-
tellano por todo el pr^{te}. año que vendria de Saccientos, y sesenta, à
los precios que esta Cuid. tiene establecidos, en el de un mil, y quinientos
R^{os}. V. pagados de por mitad San Juan, y S. Eavidad de el, con la condicion
de que no ha de poder vender por^o. alg^o. dho. Vino, sino los q^e. pusiere
dho. postor en los Falleros; Na Cuid. Acordò se remita dho. postura à
los Cav. Harid. de Propios, para q^e. providenciam q^e. dho. Harid. se allane
expresando, q^e. ha de pagar de su cuenta la ferura p^{te}. del valor del
arrendam^{to}. de dho. Casaj Fallero, y que el precio de cada arumbre de Vino
no ha de exceder mas q^e. solo quatro quartos de q^e. se venda el